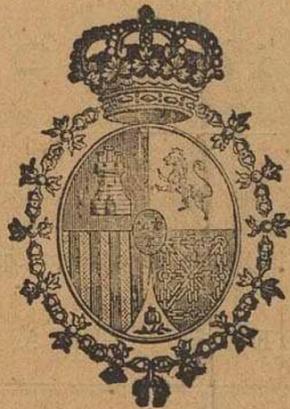


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 15.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación.

#### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado, que ha sido decretada en 12 de Noviembre último por el Gobernador civil de la provincia de Burgos.

A consecuencia de las quejas designadas á dicha Autoridad por varios vecinos del mencionado pueblo acerca de la mala administración del Ayuntamiento, el Gobernador nombró un Delegado á fin de que girara al mismo una visita de inspección, y realizada, de ella resultó en primer término, como falta que reviste indudable carácter de gravedad, además de otras que lo son anteriores y que es el fundamento de la providencia recaída, el hecho de que, habiendo el Ayuntamiento formado el oportuno repartimiento para la cobranza del impuesto de consumos durante el año económico de 1885-86 por 3.819,50 pesetas, no le fué aprobado por la Delegación de Hacienda por excesivo, con cuyo motivo formó otro por 1.185 pesetas, que fué aprobado, á pesar de lo que cobró á los contribuyentes con arreglo al primero, cantidades que excedían en mucho á lo que tenía derecho á exigirles, hecho que en el expediente consta debidamente

probado por declaraciones de los Concejales, por una nota remitida por el Delegado de Hacienda y por varios recibos que al mismo están unidos, habiéndose formado para la cobranza de dicho impuesto una lista cobratoria que se hallaba autorizada por el Alcalde y Secretario, según declaración del primero y del Depositario.

Durante este mismo año no cobró el Ayuntamiento los recursos por él votados en unión con la Junta municipal por aprovechamientos forestales y por reparto entre los padres de los niños no pobres que asistían á las escuelas, cuyos recursos substituyó con el exceso de lo cobrado por consumos indebidamente.

Estos hechos son bastantes á fundar la suspensión acordada, y presentado indicios de que pudiera haber en su consecuencia responsabilidad criminal por parte de sus autores, deben pasarse los antecedentes á los Tribunales á los efectos oportunos.

Pero además se citan en apoyo de la suspensión otras faltas que no pueden dar lugar á ella, por haberse cometido en su casi totalidad con anterioridad á la última renovación parcial del Ayuntamiento, habida en Mayo de 1885; en efecto, la Corporación que funcionaba en Agosto del 83, en sesión celebrada en 20 de este mes con los individuos que formaban la Junta municipal de asociados y varios contribuyentes, acordó que en vista de órdenes que le habían sido remitidas por el Gobernador de la provincia, á fin de que cobrasen unas cantidades que en las cuentas de varios años se habían declarado reintegrables y que ascendían á cerca de 6.000 pesetas, se dirigiese por la Alcaldía una comunicación al Gobernador en la que se le dijese que dichas cantidades habían ingresado ya en Depositaria, por más que no era así, por no haberlo creído justo, y que al efecto de que apareciera como evidente el ingreso, se figurara en la cuenta del presupuesto del año siguiente de 1884 á 85, igualándolo con la misma suma en el cargo para salvarse de responsabilidades; to-

do lo cual aparece consignado en el acta de la mencionada sesión. Acuerdo que fué efectivamente cumplido, haciendo para ello las ocultaciones y variaciones necesarias en los presupuestos de 1883-84 y 1884-85.

Según se desprende de una relación extendida por la Intervención de Hacienda, se han entregado al Ayuntamiento, en concepto de intereses por bienes de Propios, desde 1.º de Enero de 1883 hasta la terminación del año económico de 1884-85, cantidades que ascienden á 8.604,20 pesetas, y no aparecen cargadas por tal concepto en los presupuestos respectivos más que 790 pesetas.

El Gobernador, en vista de lo expuesto en 12 de Noviembre próximo pasado, resolvió suspender al Ayuntamiento, y que se pasen los antecedentes á los Tribunales de justicia para que exijan, caso que de los mismos se dedujese, la correspondiente responsabilidad criminal.

Pero al mismo tiempo suspende también al Secretario del Ayuntamiento, el que debe ser oído para que pueda resolverse en definitiva sobre su suspensión, según prescribe el párrafo segundo del art. 124 de la ley Municipal, trámite no cumplido, además de que en el expediente no aparecen en concreto los cargos que sobre él pudieran recaer, á más de que nunca sería responsable de las faltas cometidas por la Corporación municipal.

En resumen, la Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Barbadillo y remitir á los Tribunales los antecedentes á los efectos oportunos, y en cuanto al Secretario, que se instruya un expediente donde se concreten los cargos que contra él resulten y se cumplan las condiciones que las leyes determinan.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con

devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1887.—León y Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de Burgos.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 86.

#### SECCIÓN DE FOMENTO

##### Instrucción pública.

En la Sección de Fomento de esta provincia, calle de Pompeyos, núm. 2, se han recibido:

Un título de Maestro de primera enseñanza elemental, expedido á favor de D. Manuel Carmona y Luque.

Otro de Licenciado en Filosofía y Letras, á favor de D. José Villalba y Martos.

Otro de Licenciado en Derecho Civil y Canónico, á favor de D. Federico Castejón y León.

Otro de Practicante, á favor de don Facundo Molina y Santa María.

Otro de Licenciado en Medicina y Cirugía, á favor de D. Ambrosio Ruiz y León.

Y otro de Licenciado en Medicina, á favor de D. Rafael López.

Los interesados, á cuyo favor se encuentran expedidos los anteriores títulos, deberán presentarse en dicha Sección de Fomento con su cédula personal y persona que les conozca para recojerlos.

Córdoba 14 de Enero de 1887.—El Gobernador interino, Juan Sáenz Marquina.

## Provincia de Córdoba.

Núm. 51.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Diciembre último.

## PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilogramo.	Kilogramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.
Córdoba . . . . .	19,82	12,60	"	17,12	0,52	0,57	1,00	1,00	1,20	1,20	1,40	1,50	"	0,04
Aguilar . . . . .	21,00	14,00	"	"	1,00	0,26	0,75	0,75	1,10	1,32	1,40	1,50	0,32	0,28
Baena . . . . .	18,47	13,07	"	15,31	0,27	"	0,62	0,30	0,72	1,00	1,17	1,75	0,02	0,02
Bujalance . . . . .	18,46	13,96	"	"	0,23	"	0,67	"	"	1,40	"	1,50	0,02	0,02
Cabra . . . . .	19,36	15,76	"	"	0,56	"	0,67	0,36	0,75	1,12	1,19	1,50	"	"
Castro . . . . .	18,47	12,16	"	"	0,29	"	0,60	0,31	0,68	1,09	"	2,17	0,02	0,02
Fuente Obejuna . . . . .	20,00	16,00	"	"	0,23	0,70	0,70	0,60	0,70	"	"	3,20	0,04	0,04
Hinojosa . . . . .	21,00	15,52	"	"	0,44	"	0,91	0,55	1,00	2,74	"	2,00	0,02	0,02
Lucena . . . . .	19,81	13,06	"	"	0,34	0,52	0,66	0,21	0,68	1,00	1,25	2,25	0,05	0,05
Montilla . . . . .	19,35	12,60	"	"	0,31	0,56	0,62	0,21	0,69	0,99	1,17	2,50	0,04	0,04
Montoro . . . . .	20,02	13,50	"	"	0,42	0,52	0,65	0,89	1,08	1,12	1,42	1,75	0,05	0,05
Posadas . . . . .	19,37	12,61	"	"	0,34	0,43	0,65	0,31	0,93	"	"	2,17	0,02	0,02
Pozoblanco . . . . .	16,75	13,15	14,41	"	0,38	"	1,06	0,49	1,44	1,35	"	2,17	0,07	0,07
Priego . . . . .	18,46	14,41	"	13,51	0,28	0,65	0,67	0,30	0,76	"	1,00	1,75	0,04	"
La Rambla . . . . .	18,01	13,51	"	"	0,26	0,54	0,62	0,39	0,88	"	1,28	1,25	0,02	"
Rute . . . . .	20,72	10,81	"	"	0,27	0,61	0,72	"	0,78	"	"	2,17	0,12	0,04
TOTALES . . . . .	309,07	216,72	14,41	45,94	6,14	5,36	11,57	6,67	13,33	14,33	11,28	31,13	0,85	0,71
PRECIO MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA . . . . .	19,31	13,54	14,41	15,31	0,38	0,53	0,72	0,47	0,88	1,30	1,25	1,94	0,06	0,05

TRIGO: Precio máximo, en Aguilar y Hinojosa, 11,65 pesetas fanega, y 21,00 hectólitro.—Idem mínimo, en Pozoblanco, 9,29 pesetas fanega, y 16,75 hectólitro.  
 CEBADA: Precio máximo, en Fuente Obejuna, 8,88 pesetas fanega, y 16,00 hectólitro.—Idem mínimo, en Rute, 5,99 pesetas fanega, y 10,81 hectólitro.

Córdoba 11 de Enero de 1887.—V.º B.º—El Gobernador interino, Juan Sáenz Marquina.—El Jefe de la Sección de Fomento, Carlos Barroso.

## AYUNTAMIENTOS

## Zuheros.

Núm. 76.

D. Manuel Tallón Alcalá, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado en sesión de ayer por este Ayuntamiento, previo informe del Síndico, el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario vigente, queda expuesto al público por término de 15 días, á contar desde la fecha, pasándose después al examen y aprobación de la Junta municipal.

Zuheros 9 de Enero de 1887.—Manuel Tallón.

Núm. 77.

D. Manel Tallón, Alcalde constitucinnal de esta villa.

Hago saber: Que fijadas en sesión de este día por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Síndico, las cuentas municipales respectivas al año económico de 1885 á 86 en sus períodos ordinarios y de ampliación, quedan de manifiesto en la Secretaría, por término de 15 días, contados desde la fecha, en cumplimiento de lo que dispone la ley orgánica vigente, pasado el cual se someterán al examen y censura de la Junta municipal.

Lo que se publica por edictos y en el BOLETÍN OFICIAL para los efectos oportunos.

Zuheros 10 de Enero de 1887.—Manuel Tallón.

## Torrecampo.

Núm. 83.

D. José Campos y Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del amillaramiento que ha de regir en el próximo año económico de 1887 á 88, en virtud de lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 5.º del Reglamento provisional de 30 de Setiembre último, deberán los contribuyentes en este distrito municipal presentar en esta Secretaría relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, en el improrrogable término de 15 días, trascurrido el cual no se les admitirán las que presenten para dicho objeto.

Torrecampo 7 de Enero de 1887.—José Campos y Blanco.

## Espiel.

Núm. 84.

D. Arcadio Morillo de la Torre, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el año de 1887 á 88, se da el plazo de 15 días para la presentación de relaciones en alta ó baja con arreglo á Instrucción.

Y para que llegue á conocimiento de todos los que tengan bienes sujetos á dicha contribución se fija el presente.

Espiel 12 de Enero de 1887.—Arcadio Morillo.

## Ayuntamiento constitucional de Córdoba.

AÑO ECONOMICO DE 1885 A 1886. — Segundo trimestre de ampliación.

Núm. 70.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondientes al trimestre expresado, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo abonado durante el mismo por obligaciones de este presupuesto, que se publica según dispone el artículo 166 de la Ley Municipal vigente.

## CARGO

Capítulos.	CONCEPTOS	TOTAL Pesetas.	Capítulos.	CONCEPTOS	TOTAL Pesetas.
1.º	Existencia que resultó en fin del trimestre anterior. . . . .	25.497,01			
	Producto íntegro de los bienes de Propios y de la renta de las inscripciones. . . . .	46,75		Suma anterior. . . . .	32.024,31
3.º	Idem de los impuestos especiales establecidos sobre determinados servicios. . . . .	"	9.º	RECURSOS LEGALES PARA CUBRIR EL DÉFICIT.	
4.º	Idem de los ingresos de la Beneficencia municipal. . . . .	4.160,01			
5.º	Idem de la renta de las inscripciones de Instrucción pública. . . . .	2.186,54		Producto de los recargos autorizados sobre las contribuciones directas. . . . .	2.475,35
6.º	Idem de las de corrección pública y demás ingresos de este ramo. . . . .	"		Idem del impuesto establecido sobre las especies de consumo. . . . .	249,63
7.º	Idem extraordinarios y eventuales. . . . .	134,00			
8.º	Resultas de años anteriores. . . . .	"			
	Suma y sigue . . . . .	32.024,31		TOTAL CARGO. . . . .	34.747,29

## DATA

Artículos.	CONCEPTOS	PERSONAL Pesetas.	MATERIAL Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Artículos.	CONCEPTOS	PERSONAL Pesetas.	MATERIAL Pesetas.	TOTAL Pesetas.
	<b>CAPÍTULO 1.º—Gastos de Ayuntamiento.</b>					Sumas anteriores. . . . .	195,00	16.143,28	16.338,28
1.º	Sueldo de los empleados. . . . .	"	"	"		<b>CAPÍTULO 6.º—Obras públicas.</b>			
2.º	Material de oficinas. . . . .	"	50,00	50,00	1.º	Entretimiento de los edificios del común. . . . .	"	"	"
3.º	Suscripciones autorizadas. . . . .	"	"	"	3.º	Idem de fuentes y cañerías públicas. . . . .	"	"	"
4.º	Reparación de la Casa Consistorial. . . . .	"	147,75	147,75	4.º	Obras en las cloacas y alcantarillas. . . . .	"	85,50	85,50
5.º	Idem de sus efectos y mobiliario. . . . .	"	"	"	7.º	Idem de aceras, empedrado y adoquinado. . . . .	"	"	"
6.º	Gastos de quintas. . . . .	"	"	"	8.º	Gastos de las obras que se ejecutan por Administración. . . . .	"	"	"
7.º	Idem de elecciones. . . . .	"	"	"	11.º	Obras en los cementerios públicos. . . . .	"	258,62	258,62
8.º	Idem menores de la Casa Consistorial. . . . .	"	"	"	12.º	Idem de reforma y reparación de caminos de la ronda y demás vecinales del término. . . . .	"	"	"
10.º	Idem del empadronamiento vecinal. . . . .	"	"	"	13.º	Rotulación de calles. . . . .	"	"	"
11.º	Idem de la recaudación de arbitrios. . . . .	195,00	"	195,00		<b>CAPÍTULO 7.º—Corrección pública.</b>			
	<b>CAPÍTULO 2.º—Policía de seguridad.</b>				3.º	Gastos generales de la cárcel. . . . .	"	2.868,77	2.868,77
2.º	Haber de los guardias municipales. . . . .	"	"	"	5.º	Pago de las estancias que causen en la misma los presos procedentes de otros pueblos. . . . .	"	445,50	445,50
3.º	Material, equipo y vestuario de los mismos. . . . .	"	"	"		<b>CAPÍTULO 9.º—Cargas.</b>			
4.º	Gastos contra incendios. . . . .	"	124,00	124,00	1.º	Anualidad corriente de los censos. . . . .	"	"	"
	<b>CAPÍTULO 3.º—Policía urbana y rural.</b>				2.º	Otra id. á cuenta de las atrasadas. . . . .	"	"	"
2.º	Gastos del alumbrado público. . . . .	"	2.122,24	2.122,24	3.º	Funciones votivas, iluminaciones y festejos. . . . .	"	1.878,60	1.878,60
3.º	— de la limpieza y riego. . . . .	"	"	"	4.º	Jubilaciones, pensiones y viudedades. . . . .	"	"	"
4.º	— de arbolado y paseos. . . . .	"	2.007,36	2.007,36	5.º	Intereses y amortización del empréstito autorizado para . . . . .	"	"	"
5.º	— de ferias y mercados. . . . .	"	3.947,81	3.947,81	6.º	Pago de un por 100 de los créditos reconocidos á . . . . .	"	"	"
6.º	— del Matadero público. . . . .	"	"	"	7.º	Dividendos y subvenciones para . . . . .	"	"	"
7.º	— de los Cementerios públicos. . . . .	"	702,78	702,78	10.º	Gastos de consultas y defensas de Letrados. . . . .	"	41,80	41,80
	<b>CAPÍTULO 4.º—Instrucción primaria.</b>				11.º	Pago de contribuciones al Estado. . . . .	"	287,27	287,27
1.º	Sueldo de los Profesores. . . . .	"	"	"	12.º	Contingente ordinario para el presupuesto provincial. . . . .	"	"	"
2.º	Material de las Escuelas. . . . .	"	"	"	13.º	Cupo del Tesoro por consumos según encabezamiento. . . . .	"	"	"
3.º	Obras de reparación y alquileres de los edificios que las mismas ocupan . . . . .	"	166,66	166,66		<b>CAPÍTULO 10.º—Obras de nueva construcción.</b>			
4.º	Premios para mejorar la enseñanza. . . . .	"	"	"	7.º	Alineación y ensanche de calles. . . . .	"	53,65	53,65
5.º	Retribución á los Maestros por los niños no pobres . . . . .	"	"	"	8.º	Obras en los edificios militares. . . . .	"	86,75	86,75
6.º	Gastos de la academia y banda de música. . . . .	"	181,00	181,00	9.º	Mayor abastecimiento de aguas. . . . .	"	298,95	298,95
	<b>CAPÍTULO 5.º—Beneficencia.</b>					<b>CAPÍTULO 11.º—Imprevistos.</b>			
1.º	Gastos generales del Asilo de Mendicidad. . . . .	"	6.693,68	6.693,68	1.º	Gastos de esta especie. . . . .	"	6.135,42	6.135,42
2.º	Enfermería municipal, casas de socorro y asistencia domiciliaria. . . . .	"	"	"		<b>CAPÍTULO 12.º—Resultas de años anteriores.</b>			
3.º	Auxilios benéficos en época de carestía y calamidades públicas. . . . .	"	"	"	1.º	Obligaciones del año último. . . . .	"	4.348,20	4.348,20
4.º	Socorros á pobres transeuntes enfermos. . . . .	"	"	"	2.º	Idem de anteriores ejercicios. . . . .	"	"	"
6.º	Subvención que dan los fondos municipales al Asilo de la Infancia. . . . .	"	"	"		TOTAL DATA. . . . .	195,00	32.932,31	33.127,31
	Sumas y siguen. . . . .	195,00	16.143,28	16.338,28					

## RESUMEN GENERAL

	Pesetas.
Importa el Cargo. . . . .	34.747,29
Idem la Data. . . . .	33.127,31
EXISTENCIA QUE RESULTA PARA EL SIGUIENTE TRIMESTRE . . . . .	1.619,98

De forma, que importando el Cargo treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y siete pesetas veintinueve céntimos, y la Data treinta y tres mil ciento veintisiete pesetas treinta y un céntimos, según queda expresado, resulta una existencia de mil seiscientos diez y nueve pesetas noventa y ocho céntimos, de que se hace cargo la Depositaria en la cuenta del presente mes. Córdoba 12 de Enero de 1887. — Está conforme con los libros de intervención.—El Contador, *Angel del Cerro*. — El Depositario, *Antonio Barbudo y Gómez*. — V.º B.º — El Alcalde, *J. R. Sánchez*.

**Villaviciosa.**

Núm. 75.

*D. Miguel Muñoz y Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que presentado al Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto adicional refundido en el ordinario vigente, queda de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, por término de 15 días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Villaviciosa 10 de Enero de 1887.—Miguel Muñoz.

**Fuente Palmera.**

Núm. 82.

*D. Salvador González Alonso, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que desde el día de hoy, hasta el 27 del actual, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional del actual año económico para que puedan hacerse las reclamaciones que se consideren oportunas; en la inteligencia, que transcurrido dicho día, será presentado á la Junta municipal para su aprobación, si la mereciere.

Lo que se hace público por medio de este edicto para la general inteligencia.

Fuente Palmera 12 de Enero de 1887.—El Alcalde, Salvador González.

**JUZGADOS****Izquierda de Córdoba.**

Núm. 44.

*D. Teodomiro Fernández Gómez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este distrito.*

Doy fe: Que en el mismo y por la Escribanía de mi cargo se han seguido autos sobre declaración de pobreza, á instancia del Procurador de este Colegio D. José Villanueva y Pérez, en nombre y con poder bastante de don Aurelio Fonseca y Brigati, para litigar con D. Fernando Alcántara y Muñoz, ambos de esta vecindad, en los cuales se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

**“CABEZA DE LA SENTENCIA**

En la ciudad de Córdoba, á 29 de Noviembre de 1886, el Sr. D. Ricardo Muñoz Delgado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos sobre declaración de pobreza, seguidos á instancia de don Aurelio Fonseca y Brigati, dirigido por el Licenciado D. José Hidalgo Corona y representado por el Procurador D. José Villanueva y Pérez, y

**PARTE DISPOSITIVA**

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar con D. Fernando Alcántara y Muñoz á D. Aurelio Fonseca y Brigati, de esta vecindad, con la cualidad de por ahora y sin perjuicio

y con derecho á disfrutar los beneficios que dispensa el art. 14 de la Ley de Enjuiciamiento civil ya citado á los de su clase. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Muñoz.

**PUBLICACIÓN**

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ricardo Muñoz Delgado, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba, en el mismo día de su fecha, doy fe, Teodomiro Fernández.

Lo ante copiado concuerda exactamente con sus originales á que me refiero.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, extiendo el presente en Córdoba á 3 de Enero de 1887.—Teodomiro Fernández.

**Cabra.**

Núm. 37.

*D. Antonio Díaz Fernández, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.*

Por el presente edicto-requisitoria, se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, que á las cinco y media de la mañana del día 28 de Diciembre anterior robaron á José Trifón Muñoz y Montes 560 reales y algunos cuartos en el sitio que nombran Cruz de los Aguijones, en la carretera de Cabra á Doña Mencía, cuyos sujetos montaban caballos de pelo oscuro, uno de los cuales, más alto y grueso que los demás, y los tres con sombreros hongos oscuros, no constando más señas, á fin de que en el preciso término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado con objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que al efecto instruyo

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la captura y conducción de indicados sujetos, á disposición de este Juzgado, toda vez que está decretada su detención en auto de 3 del actual.

Dado en Cabra á 4 de Enero de 1887.—Antonio Díaz.—El Actuario, por mi compañero Sr. Hurtado, Francisco Molina y Borrego.

Núm. 31.

*D. Antonio Díaz Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.*

Por el presente edicto-requisitoria, se cita, llama y emplaza á María Navarrete García, de esta vecindad, soltera, de estatura alta, color blanco, cabello rubio, gruesa, algo pintada de viruela, cuyo paradero se ignora, y siendo estas las únicas señas que de ella se tienen, para que en el término de 10 días, contados desde el en que aparezca el presente en los periódicos oficiales, pa-

ra responder á los cargos que le resultan en el sumario criminal que contra la misma instruyo por abandono de un niño, hijo suyo, de tres á cuatro años de edad; apercibida, que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar; y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que en su caso la detengan y remitan á disposición de este Juzgado en calidad de presa.

Dado en Cabra á 10 de Enero de 1887.—Antonio Díaz.—El Actuario, Licenciado Alfredo Muñoz.

**Fuente Obejuna.**

Núm. 64.

*D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.*

Hago saber: Que en el sumario que me hallo instruyendo por robo de varios efectos en la iglesia de la aldea de Cuenca, aneja á esta villa, en la noche del 24 al 25 del pasado Diciembre, he acordado por providencia del día de hoy la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que por todas las Autoridades y sus agentes é individuos de la policía judicial se proceda á la busca de referidos efectos, cuyo número y clase se estampan á continuación, remitiéndolos á este Juzgado, caso de ser habidos, con la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen, si no acreditan su legítima adquisición.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se extiende el presente en Fuente Obejuna á 2 de Enero de 1887.—José Mosquera Montes.—Andrés Angel.

*Efectos robados.*—Una lámpara de estaño, pequeña.

Una vela de cera, de peso un cuarterón.

Ocho hostias sin consagrar.

**Lucena.**

Núm. 38.

*D. Atanasio de Burgos y Torrens, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.*

Por la presente, se cita, llama y emplaza á Mariano Expósito, apellidado Hidalgo, sin que consten más antecedentes, para que en el término de 10 días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presente en la Sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por lesiones á Pedro Román Arcos; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena á 30 de Diciembre de 1886.—Atanasio de Burgos.—El Actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

**Madrid.—Hospicio.**

Núm. 36.

*D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, Juez de instrucción del distrito del Hospicio.*

Por la presente requisitoria, se cita y llama á D. Demetrio García Sánchez, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Valenzuela, partido de Baena, provincia de Córdoba, vecino de esta Corte, de 30 años de edad, soltero, Profesor de instrucción pública y Director del periódico *El Progreso*, el cual es de estatura regular, moreno, pelo castaño, bigote ídem, ojos pardos, viste traje de paño negro, capa con embozos pardos, contra-embozos encarnados, sombrero hongo y botinas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, á fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que se instruye contra el mismo por delito de imprenta; bajo apercibimiento, que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho sujeto, procedan á su captura y conducción á la prisión celular de esta Corte donde quedará comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 18 de Diciembre de 1886.—Felipe Peña.—El Actuario Venancio Pérez.

**ANUNCIOS**

Los Sres. Alcaldes que deseen adquirir el Compendio de Contabilidad local de D. Manuel Galindo Pérez, Delegado del Ministerio de la Gobernación, pueden verificarlo en la Contaduría de la Excm. Diputación provincial, previo el pago del importe de cada ejemplar que es 6 pesetas.

La expresada obra es la única que publica el ensayo oficial para el planteamiento de la unificación de la Contabilidad de las Provincias y los Municipios, y por tanto sólo á sus instrucciones deben atemperarselos Ayuntamientos para cumplir la Real orden de 31 de Mayo último.

**INTERESANTE**

En la Administración de este BOLETÍN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)